



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** M.I.M.M.,  
**REPRESENTANTE:** LEDYS YANETH MERCADO MONTENEGRO  
**DEMANDADO:** JHONYS ALEXANDER MAESTRE GARZON  
**RADICACIÓN.:** 2000311000120160017100

En atención a lo expuesto en el memorial visto a folio (19)., **ORDENESE** al pagador de **GASEOSAS LUX S.A.S** identificado con NIT 860.001.697-8. para que efectúe el descuento por nómina del demandado, según lo ordenando en sentencia de fecha 08 de Julio de 2017 por el incumplimiento con el pago de la cuota de alimentos.

*“PRIMERO: Acoger el acuerdo a que han llegado las partes en esta audiencia . SEGUNDO: fijar la cuota alimenticia de la siguiente manera : el señor JHONYS ALEXANDER MAESTRE GARZÓN suministrará como cuota alimenticia a favor de su menor hija , MARY ISABEL MAESTRE MERCADO la suma de \$300 . 000 pesos mensuales , y una cuota adicional equivalente al 20 % por concepto de primas en los meses de julio y diciembre de cada año, cuota esta que será entregada personalmente a la madre de la menor dejando las constancias de rigor, dentro de los primeros cinco días de cada mes . En el evento de que el demandado incumpla por un mes en la entrega total o parcial de la cuota , a solicitud de la madre , señora LENIS YANETH MERCADO MONTENEGRO, se ordenará el descuento por nómina . Esta cuota empezará a regir a partir del mes de agosto del presente año . TERCERO: Dejar sin efecto la cuota alimenticia provisional fijada por la Defensora de Familia , doctora CLAUDIA LOURDES PALOMINO RODRIGUEZ , en acta de conciliación No 083 de fecha 7 de marzo de 2016. CUARTO : Se previene al demandado en el sentido de que si incurre en mora por más de un mes en el pago de la cuota alimenticia fijada en esta providencia se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia , para que impida la salida de l país del demandado y se le reporte en l as centrales de riesgo . QUINTO: Expídanse copias auténticas del acta de esta diligencia , sus respectivos medios magnéticos y certificación de la deuda a costa de las partes, en caso de ser soli citadas por ellos . SEXTO: Quedan las partes notificadas en estrados de esta”*

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.(SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Además, el incumplimiento de la orden dada por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

JUEZ  
JMSB

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da36facb16971a6f97de4dc823a25fdfea5e4d38240fd300a35deb10e0bfd06**

Documento generado en 04/11/2022 12:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**